



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

**ACTA CFP N° 39/2023**

A los 30 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos D. Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Cantú.

También se encuentran presentes, los suplentes del presidente del CFP, Dr. Julián Suarez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-141688214-APN-DNCYFP#MEC remitiendo Nota DAP N° 133/2023 con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
    - 1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2023-141694402-APN-DNCYFP#MEC remitiendo Nota DAP N° 134/2023 con informe sobre disponibilidad en la Reserva de administración de merluza común (Resolución CFP N° 5/2023).
2. LANGOSTINO
  - 2.1. Resolución CFP N° 23/2022:

Nota de CAIPA (08/08/23) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 18/2023.  
Nota de CEPA (16/08/23) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 18/2023.
  - 2.2. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 218/SEPyA/2023 (08/11/23) solicitando una prórroga para la ratificación del artículo 1° del Anexo de la Resolución CFP N° 2/2018.
3. CALAMAR
  - 3.1. Resolución CFP N° 7/2021:
    - 3.1.1. EX-2023-124277138-APN-DNYRP#MEC (EX-2023-134162754-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-140394869-APN-DNYRP#MEC (24/11/23)



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

- elevando a consideración del CFP la solicitud de ILLEX FISHING S.A. de inscribir la sublocación del proyecto de explotación de calamar del buque ESTHER 153 (M.N. 02058).
- 3.1.2. EX-2023-126819615-APN-DNYRP#MEC (EX-2023-140277033-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-140394855-APN-DNYRP#MEC (24/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA LATINA S.A. de locación del proyecto de explotación de calamar aprobado para los buques LU QING YUA YU 280 (M.N. 03141) y LU QING YUAN YU 288 (M.N. 03142).
  - 3.2. Temporada de calamar 2024
    - 3.2.1. Nota de CAPA (24/11/23) referida a la apertura anticipada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud sur.
    - 3.2.2. Nota de CEPA (28/11/23) referida a la apertura anticipada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud sur.
    - 3.2.3. Nota INIDEP DNI N° 126/2023 NO-2023-132549130-APN-DNI#INIDEP (07/11/23) en respuesta a la consulta sobre apertura anticipada de la temporada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud Sur.
  4. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
    - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 137/2023 con sugerencia de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) provisoria de la especie centolla para el Área Central, para la temporada 2023-2024.
  5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO
    - 5.1. Acta N° 2/2023 de la reunión de la Comisión de análisis y seguimiento de la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), realizada el 21/11/23.
    - 5.2. Acta N° 1/2023 de la reunión de la Comisión de análisis y seguimiento de la pesquería de polaca (*Micromesistius australis*), realizada el 21/11/23.
    - 5.3. Acta N° 2/2023 de la reunión de la Comisión asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), realizada el 21/11/23.
    - 5.4. Acta N° 12/2023 de la reunión de la Comisión asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie merluza común (*merluccius hubbsi*), realizada el 22/11/23.
  6. INACTIVIDAD COMERCIAL
    - 6.1. EX-2023-102554943-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2023-139736081-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-138410331-APN-DNYRP#MEC (21/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. de justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).  
Nota DNYRP NO-2023-142339195-APN-DNYRP#MEC (29/11/23) remitiendo informe ampliatorio sobre la justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).
    - 6.2. EX-2022-11348981-APN-DGD#MAGYP (EX-2023-139735449-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-138965589-APN-DNYRP#MEC (22/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCASOL S.A. de justificación de inactividad comercial del buque LUCA MARIO (M.N. 0546).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

7. TEMAS VARIOS

7.1. Control y fiscalización.

7.2. Oficio judicial (03/10/23 ingresado 29/11/23) librado en autos caratulados "AVILÉS, JUAN MARCELO c/ALPESCA S.A. FISH MANAGEMENT S.A. UTE Y OTROS s/OTRAS IND. PREV. EN EST.", solicitando información.

7.3. Funcionamiento del CFP

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-141688214-APN-DNCYFP#MEC remitiendo Nota DAP N° 133/2023 con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota e informe recibido.

1.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2023-141694402-APN-DNCYFP#MEC remitiendo Nota DAP N° 134/2023 con informe sobre disponibilidad en la Reserva de administración de merluza común (Resolución CFP N° 5/2023).

Se toma conocimiento del informe enviado por la DNCyFP mediante Nota DAP N° 134/2023, que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común, cuya disponibilidad al 28/11/23 era de 2.163,1 toneladas.

Asimismo, se informa la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2023, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2023 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2023, un volumen de captura de merluza común a los buques peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0912	EL MARISCO I	270
0915	EL MARISCO II	510



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

03086	ACRUX	170
01398	BELVEDERE	85
01386	GURISES	75
TOTAL		1.110

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

## 2. LANGOSTINO

### 2.1. Resolución CFP N° 23/2022:

**Nota de CAIPA (08/08/23) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 18/2023.**

**Nota de CEPA (16/08/23) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 18/2023.**

En la Resolución CFP N° 7/2018 (B.O. 1/6/2018) se establecieron las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*), luego de un proceso de discusión y participación extenso, que incluyó reuniones del CFP en las distintas provincias con intereses en esa pesquería. Dentro de esas medidas, se contemplaron una parte de los efectos interjurisdiccionales, y las Provincias del Chubut y de Santa Cruz se comprometieron a no permitir la captura de la especie langostino en todo el Golfo San Jorge (ver artículo 1° del anexo que contiene las medidas de administración de la especie langostino). El mismo cuerpo normativo dispuso que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO compensaría los efectos de los compromisos provinciales con la asignación a cada una de las Provincias indicadas de un cupo social de TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) toneladas anuales, para que sean utilizadas por los buques fresqueros que las Provincias aludidas nominen (artículo 2°).

La citada resolución se dictó en ejercicio de las facultades legales de establecer la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

política pesquera, de reglar los permisos de pesca comercial y planificar el desarrollo pesquero nacional -artículo 9°, incisos a), d) y f), de la Ley 24.922-, entre otras.

A partir de esa decisión, la Provincia de Buenos Aires ha expresado en el seno del CFP durante los últimos cuatro años la necesidad de contar con una herramienta similar a la otorgada a las Provincias de Chubut y Santa Cruz en la Resolución CFP N° 7/2018.

En la Resolución CFP N° 9/2022 se modificaron las medidas de administración de la pesquería y se fijaron las pautas para la investigación científica (tres campañas anuales dirigidas a la evaluación de la especie, prospecciones con la flota comercial, monitoreo cuali-cuantitativo de desembarques, cobertura de la flota en prospecciones con observadores y Asistentes de Investigación Pesquera, entre otros).

Los intercambios de opiniones, análisis y evaluaciones se cristalizaron en la reunión del 15/12/2022, de la que da cuenta el Acta CFP N° 38/2022, en la que –luego de arribar al consenso necesario entre las distintas representaciones- se aprobó, en forma unánime, la Resolución CFP N° 23/2022. Se creó el Fondo de Asignación para el Fomento Productivo (en adelante FAFP) como complemento de las medidas de administración antes nombradas (artículo 1°). Se integró con 5.000 toneladas anuales de la especie, sujetas a la evaluación del estado del recurso. Su asignación sería total o parcial, con el voto unánime de los integrantes del CFP (artículo 2°). La finalidad de su asignación es la de abastecer a plantas de procesamiento en tierra.

Se fijó el criterio de ponderación positiva para el mayor valor agregado y, facultativamente, otras condiciones tendientes a maximizar el procesamiento en el territorio nacional. También se fijó un mecanismo de espera para la operatividad de las asignaciones (artículo 3°, sustituido por la Resolución CFP N° 3/2023).

Luego de recibir diversas presentaciones de cámaras del sector pesquero, el CFP decidió (Acta CFP N° 17/2023, punto 3.3.2., 7/6/2023) que las solicitudes individuales de asignación se tratarían en la siguiente reunión, para lo cual debían canalizarse a través de las representaciones provinciales, hasta el 15/6/2023.

El Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas -CEPA- (Nota de fecha 7/6/2023, presentada el 8/6/2023) y la Cámara de la Industria Pesquera Argentina -CAIPA- (Nota fechada el 12/6/2023, presentada el 16/6/2023) solicitaron que antes de tratar las presentaciones de otros interesados se corra traslado para manifestarse sobre las peticiones ajenas.

Consideraron que debía tenerse en cuenta el cumplimiento de normas y la sujeción a regímenes laborales específicos y las normas sanitarias a cumplir por las plantas en tierra. También se expresó que *“se debe priorizar a aquellas empresas que sean titulares de buques y plantas de elaboración en tierra, ya que de esa forma se privilegia a las que cuentan con mayor cantidad de personal”*. Finalmente las cámaras



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

consideraron que las empresas asociadas resolverían si solicitaban –o no- la asignación en función de las solicitudes de terceros. Se anticipa que la eventual solicitud no tuvo lugar; no se recibió en ningún momento solicitud alguna de asignación (fuera de las relatadas), ni siquiera luego del acceso que tuvieron las Cámara a las solicitudes ajenas (que se recuerda más adelante).

En el Acta CFP N° 18/2023 se estableció la distribución en buques y cantidades del Fondo referido. Ello se efectuó de manera unánime, tal como lo requería la norma de creación, y siguiendo las prioridades de las Provincias. La distribución mantuvo la operatividad de las asignaciones a partir del momento previsto en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 3/2023 (15 de agosto de cada año, o que se alcance el 80% de las asignaciones del cupo social de las Provincias previsto en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 7/2018). En el corriente año no se ha verificado la segunda hipótesis, razón por la cual el 15/08/23 determinó el carácter operativo de la asignación contenida en el acta aludida. Se agrega que el estado del recurso se evalúa sobre la base de tres campañas anuales de investigación dirigidas a la especie, que permiten realizar un diagnóstico apropiado de esa situación.

La asignación se efectuó en función de las propuestas de las representaciones provinciales, ya que la única alternativa lógica para la asignación del FAFP es la decisión unánime, es decir el consenso absoluto. La asignación del FAFP fue análoga a otras asignaciones que contemplan finalidades económico sociales, como la Resolución CFP N° 2/2006 que creó una reserva de “variado costero”, o la Resolución CFP N° 23/2009 que en el artículo 6° creó la reserva social de la especie merluza común, o más recientemente la Resolución CFP N° 1/2022 que creó una reserva de la especie anchoíta.

Las asignaciones priorizaron la insuficiencia de las autorizaciones de captura de una porción de la flota pesquera: los buques fresqueros y, dentro de éstos, los que fueron objeto de las peticiones. Como consecuencia lógica de esa prioridad se postergaron los pedidos para buques que contaban con una autorización nominal suficiente, o los que, por efecto de otras medidas (relacionadas con la abundancia del recurso en un lapso, artículo 10 de las medidas de administración referidas), tienen el potencial de alcanzar ese umbral de suficiencia. De manera similar a los criterios seguidos para la asignación de otras reservas orientadas a la satisfacción de intereses sociales (como las ya referidas de variado costero, merluza común y anchoíta), se ha considerado deferentemente la definición de las necesidades sociales y del potencial para su satisfacción, por parte de las jurisdicciones provinciales. La diferencia con las otras reservas se advierte en las condiciones más estrictas que surgen de manera expresa de la decisión del Acta CFP N° 18/2023. En efecto, la decisión expresamente condicionó las asignaciones del siguiente modo: *“La asignación precedente y su eventual renovación queda sujeta (en el marco del artículo 13 del Decreto 748/1999) a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 23/2022, a su efectiva captura y procesamiento en establecimientos habilitados e inscriptos en el Registro de la Pesca, lo que será fiscalizado por la Autoridad de Aplicación”*. Se advierte que estas



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 39/2023

condiciones son más rigurosas que las de otras asignaciones con finalidad social. El CFP estima que es la orientación que debería seguir la próxima etapa del Régimen de CITC e, incluso, para las especies no administradas aún mediante cuotas.

En el caso de la asignación del FAFP, las presentaciones preliminares de las provincias superaban en el conjunto el total de toneladas disponible en dicho fondo (5.000 toneladas). Teniendo en cuenta esta circunstancia, que la Provincia de Río Negro había recibido una sola petición, que la Provincia del Chubut había recibido peticiones para pocos buques y en una cantidad minoritaria de las toneladas disponibles, y que la Provincia de Buenos Aires tenía la mayor cantidad de postulaciones de buques, por lo cual, luego de realizarse la evaluación en el seno del Consejo en el marco de los criterios priorizados –indicados *ut supra*–, dicha Provincia adecuó las cantidades solicitadas al total disponible, y ponderó la distribución teniendo en cuenta las necesidades y el potencial para impulsar la actividad de las plantas de procesamiento en tierra, y las características y aptitudes técnicas y jurídicas de los buques. Las restantes provincias con litoral marítimo no recibieron solicitudes. Así se arribó al resultado conciliado y consensuado que refleja la decisión plasmada en el Acta CFP N° 18/2023.

Dice textualmente el Acta CFP N° 18/2023, punto 2.2.:

*“2.2. Resolución CFP N° 23/2022: Fondo de Asignación para el Fomento Productivo (FAFP).*

*2.2.1. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro (8/06/23) solicitando asignación de toneladas del FAFP.*

*2.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (15/06/23) referida a la asignación de cupos del FAFP.*

*2.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 157/2023-SP (15/06/23) solicitando asignación de cupo de langostino del FAFP.*

*2.2.4. Nota de CEPA (8/06/23) referida a la asignación de cupos sociales de langostino.*

*2.2.5. Nota de CAIPA (12/06/23) referida a la asignación de cupos de langostino.*

*Se toma conocimiento de las notas de la referencia.*

*El artículo 1° de la Resolución CFP N° 23/2022, crea el Fondo de Asignación para el Fomento Productivo -FAFP-, complementando las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) dispuestas por la Resolución CFP N° 7/2018 y modificatorias, integrado con CINCO MIL (5.000) toneladas anuales de la especie, para su asignación a buques pesqueros y con el propósito de abastecer a plantas de procesamiento en tierra.*

*A partir de todas las presentaciones de solicitudes de asignación de cupo de langostino en el marco de la normativa señalada, el CFP dispuso que las mismas fueran canalizadas a través de las Representaciones provinciales en el CFP hasta el día jueves 15 de junio pasado (punto 3.3.2. del Acta CFP N° 17/2023).*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 39/2023

*En este sentido y con el fin de avanzar en un acuerdo unánime de asignación entre todos los miembros del CFP (tal como lo establece la normativa - artículo 2° de la Resolución CFP N° 23/2022) las Provincias han realizado las correspondientes presentaciones con las solicitudes de asignación de cupos del FAFP a buques de cada una de sus jurisdicciones.*

*Luego de un intercambio de opiniones se decide por unanimidad establecer la asignación del FAFP, por el plazo de seis (6) años, hasta la temporada 2028 inclusive, conforme el siguiente detalle y lo dispuesto por la Resolución CFP N° 23/2022:*

<i>Matrícula</i>	<i>Buque</i>	<i>Toneladas</i>
02906	ALTAR	300
03217	ANTONIA D	385
01398	BELVEDERE	300
03198	CAMILO S	300
0407	CANAL DE BEAGLE	250
0177	DESAFIO	197
0968	DON AGUSTÍN	200
071	DON GAETANO	197
01733	DON SANTIAGO	280
0529	FEIXA	197
0758	INSÓLITO	135
03230	JOSE LUCIANO	135
01002	MARIANELA	280
01449	NUEVO VIENTO	100
02699	PORTO BELO I	100
02790	PORTO BELO II	135
01822	PUCARA	197



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 39/2023

0580	QUEQUÉN SALADO	300
02755	SALVADOR R	135
01567	SFIDA	280
03173	SIEMPRE MARÍA ELENA	400
01219	TOZUDO	197
TOTAL		5.000

*La asignación precedente y su eventual renovación queda sujeta (en el marco del artículo 13 del Decreto 748/1999) a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 23/2022, a su efectiva captura y procesamiento en establecimientos habilitados e inscriptos en el Registro de la Pesca, lo que será fiscalizado por la Autoridad de Aplicación.*

*Los titulares de buques que no capturen el volumen asignado podrán solicitar su justificación dentro del período anual.*

*A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.”*

Las agrupaciones empresarias ahora recurrentes solicitaron vista de actuaciones (ambas el 5/7/2023), que fue concedida por diez días (Acta CFP N° 20/2023, del 6/7/2023).

Tanto CAIPA (Nota de fecha 7/8/2023, recibida el 8/8/2023) como CEPA (Nota de fecha 15/8/2023, recibida el 16/8/2023) interpusieron recursos de reconsideración. Las extensas presentaciones individuales, en síntesis y de modo similar, exponen:

- a. La pretensión consiste en que el CFP deje sin efecto las asignaciones del FAFP.
- b. Invoca la personería de la Cámara con apoyo en el Estatuto Social (que en su artículo tercero estipula la representación de los asociados en la defensa de sus intereses colectivos ante las autoridades) y la copia del Acta de Asamblea que designó a las autoridades (entre ellas al presidente, que presentó el recurso).
- c. Sostienen su legitimación en sus calidades de integrantes de la Comisión de seguimiento de la especie langostino (y de otras pesquerías) y de la Comisión Asesora Honoraria.
- d. Consideran nula la decisión porque el CFP decidió el tratamiento de solicitudes



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

de asignación del FAFP a través de las representaciones provinciales. Entiende que la Resolución CFP N° 23/2022 no establecía este mecanismo. Sostienen que para que las empresas conocieran que se debían presentar debió instrumentarse tal decisión por resolución y publicarse (en el Boletín Oficial). Afirman que la Provincia de Buenos Aires no *“siguió un procedimiento transparente para posibilitar que las empresas pudieran conocer el plazo máximo...y que...se deberían canalizar por intermedio de las representaciones provinciales”*. Sostienen que no se publicó aviso o noticia en ese sentido (no hace referencia a la publicación del Acta en la página web del CFP, medio de acceso habitual a sus decisiones, tampoco expresa cómo tuvo acceso a la decisión ahora impugnada). Insisten en que la actuación de la mencionada provincia *“demuestra un procedimiento sospechoso y arbitrario”*.

e. También estiman que la decisión debió instrumentarse por resolución por tratarse a su juicio de un acto de contenido reglamentario. Y que debió contar con dictamen de asesoramiento, en especial, el jurídico.

f. Entienden que la decisión del Acta CFP N° 17/2023 debió ser notificada (como un acto de alcance particular).

g. Afirman que el acto no ha podido ser conocido por los terceros que pudieran estar afectados.

h. A su juicio, la situación se encuadraría en la anulabilidad del acto ya que las irregularidades, omisiones y/o vicios que le achacan no impiden la existencia de los elementos esenciales del acto.

i. Exponen que se habría violado el plazo de la Resolución CFP N° 23/2022.

j. Agregan que no se observaron las condiciones para la “correcta” asignación del FAFP, como el derecho a ser oídos los interesados, o la alegada falta de resolución de planteos.

k. Cuestionan la asignación porque sostienen que no se acreditó que los buques cuenten con permiso de pesca nacional.

l. Afirman que no se *“acreditó”* que las asignaciones *“serán elaboradas por planta de procesamiento en tierra”*, ni que estas plantas cuenten con personal bajo relación de dependencia.

m. Añaden que no se acreditó la descarga en puertos determinados.

n. Expresan que no se realizó la ponderación del mayor valor agregado.

o. Cuestionan que no se haya dejado constancia del condicionamiento al estado



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

del recurso.

p. Exponen que se ha violado el artículo 27 de la Ley 24.922.

q. También critican la supuesta falta de publicidad del Acta CFP N° 18/2023.

Ambos recursos de reconsideración fueron interpuestos dentro del plazo reglamentario. Sus presentantes no han constituido domicilio en la CABA, donde tiene su sede el CFP, por lo que debe intimarse a su constitución.

En cuanto a la legitimación activa CEPA y CAIPA recurrentes cabe efectuar las siguientes precisiones. Si bien cada presentación alude a los derechos de sus asociados, lo cierto es que en su estatuto CAIPA solamente contempla la representación “a los asociados en las defensas de sus intereses colectivos” (artículo segundo de la copia del estatuto acompañada). Es decir que los intereses individuales de cada uno de los asociados a la cámara permanecen dentro de la órbita de su representación –y eventual defensa- individual. En cuanto a CEPA, no se acreditó siquiera la defensa del interés colectivo. Ahora bien, esto no impide que el CFP considere las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que los recursos proponen revisar. En cambio, la falta de legitimación activa impide considerar el fondo de los planteos que están vinculados con los supuestos agravios a derechos individuales, en especial todos aquellos que se refieren a potenciales impedimentos o dificultades relativos al FAFP y su asignación.

Así es que la crítica que los recursos ensayan respecto de la decisión del Acta CFP N° 17/2023 y el temperamento a seguir para que el CFP decida sobre las asignaciones (según el cual las recurrentes y las empresas que las integran no habrían tenido oportunidad de hacer una petición a la Provincia de Buenos Aires), resulta abstracta ya que no se indica a ninguna empresa armadora –asociada a dicha cámara- ni a ningún buque –con permiso de pesca de titularidad de alguna de esas empresas- que haya sufrido un agravio concreto por los supuestos vicios procedimentales que se argumentan. No hay legitimación para cuestionar un acto por razones de legitimidad sin un agravio concreto (no uno hipotético) en un derecho. Ello sin perjuicio de la aclaración que la Provincia de Buenos Aires efectúa, sobre la amplia convocatoria que hizo ante los armadores radicados en su territorio. Tampoco se trata de un acto administrativo de alcance general en sentido estricto, ya que tales actos producen efectos generales (o *erga omnes*). La creación del FAFP (que no fue objeto de impugnación por ninguna de las aquí recurrentes) y su distribución posterior carecen de estos efectos. Y los supuestos agravios o cuestionamientos vinculados al trámite, no son atendibles teniendo en cuenta que no se trataba en la Resolución CFP N° 23/2022 de solicitudes individuales, sino de la asignación que efectuaría el CFP, para lo cual se decidió considerar las presentaciones que evaluara cada jurisdicción.

En este sentido, y con mayor trascendencia jurídica debe subrayarse que no hubo presentación de las empresas integrantes de las cámaras recurrentes en orden a



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

obtener una asignación, ni las cámaras recurrentes solicitan asignación alguna en un sentido distinto o diferente de la decisión impugnada. Por este motivo, las presentaciones bajo análisis persiguen la nulidad de la asignación por la nulidad misma, sin un interés concreto plasmado en el tiempo fijado por el CFP, ni en un plazo razonable (como el que tuvieron las recurrentes para presentar su impugnación).

La supuesta violación al plazo de la Resolución CFP N° 23/2022 tampoco presenta un agravio concreto en la exposición de los recursos. Lo cierto es que la decisión sobre la distribución del fondo debe efectuarse con anterioridad a la fecha establecida en la resolución, a fin de permitir su captura durante la temporada de pesca de la especie. De otro modo, el transcurso del tiempo haría imposible la captura y el cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma.

En cuanto a la falta de evaluación del recurso langostino, el CFP estima que surge de modo suficiente de la información científica brindada por el INIDEP, antes de la asignación, en la que ha indicado una abundancia similar –para la presente temporada- que en la temporada 2022. Además se destaca que la asignación del Acta CFP N° 18/2023, se efectuó sujeta a la Resolución CFP N° 23/2022, que establece textualmente que las toneladas de la especie que integran el Fondo *“quedarán sujetas a la evaluación del estado del recurso”*.

Tampoco se expresa un agravio al plantear la nulidad de la asignación por la falta de consideración de las presentaciones de *“los particulares”*, pese a que se refiere concretamente al derecho a *“exponer las razones de ...pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos”*. En ningún pasaje se expone de qué manera la asignación se refiere a *“sus”* derechos subjetivos o intereses legítimos. La transcripción del acta impugnada no está acompañada de una referencia que vincule a alguno de los buques allí mencionados con las cámaras empresariales recurrentes.

La supuesta falta de acreditación de la elaboración en planta de procesamiento resulta de imposible cumplimiento ya que no se puede acreditar un hecho futuro. La identificación de las plantas de procesamiento, si bien ha sido requerida por el CFP en proyectos para la explotación de algunas especies, no es un requisito exigido como *“condición esencial”* o *“necesaria”* en la Resolución CFP N° 23/2022. Tampoco se individualizó el agravio que provoca a las cámaras o a sus asociados tal identificación. Lo cierto es que todos los buques que recibieron asignaciones del FAFP son fresqueros, lo que determina necesariamente que serán destinados a plantas de procesamiento en tierra, y que la autoridad de aplicación deberá fiscalizar su efectivo cumplimiento (que es una condición esencial cuyo incumplimiento determina la revocación de la asignación).

La crítica a la falta de ponderación del mayor valor agregado tampoco explica cómo afecta a cada recurrente –o a sus empresas asociadas-. Lo cierto es que sólo se proyecta sobre las asignaciones que propuso la Provincia de Buenos Aires.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

El cuestionamiento relativo a la falta de constancia de la condición del estado del recurso resulta insustancial a la luz de su preexistencia desde el momento de la creación del FAFP, tal como surge de la misma presentación de las ahora recurrentes.

El artículo 27 de la Ley 24.922 se refiere a la asignación de cuotas individuales transferibles de captura. El FAFP no es una cuota de captura en el sentido de la norma legal, tampoco lo son las asignaciones individuales a buques. De hecho, ningún buque de la flota pesquera argentina cuenta con CITC para la especie langostino.

Finalmente, en cuanto a la supuesta falta de publicidad del Acta CFP N° 18/2023, se señala que todas las actas del CFP se publican en la página oficial ([www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar)). Además, debe apuntarse que las cámaras tuvieron conocimiento de la decisión allí contenida sin dificultad (no se ha expresado en ninguna oportunidad que hubiese tenido impedimento o dificultad alguna al respecto), como surge de la solicitud de vista (de fecha 12/6/2023) con motivo de la decisión. Tampoco en este punto se especifica el agravio que le causó -hipotéticamente- la falta de publicación en el Boletín Oficial. Y lo cierto es que ninguno de los asociados (ni las cámaras) han solicitado asignación del FAFP.

Por lo expuesto, el CFP decide por unanimidad rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y por el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS contra la decisión del Acta CFP N° 18/2023. Asimismo, se decide intimar a las presentantes a la constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicar que la presente decisión agota la instancia administrativa.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que responda a ambas cámaras en los términos expuestos.

**2.2. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 218/SEPyA/2023 (08/11/23) solicitando una prórroga para la ratificación del artículo 1° del Anexo de la Resolución CFP N° 2/2018.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz solicitando que se disponga una prórroga del plazo para la ratificación del compromiso anual de no permitir la captura de langostino en todo el Golfo San Jorge, establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 7/2018, cuya vigencia fue prorrogada por la Resolución CFP N° 22/2022.

El pedido se fundamenta en el inminente cambio de autoridades gubernamentales de la Provincia de Santa Cruz y en el entendimiento de que corresponde a las autoridades entrantes tomar decisiones respecto a las medidas de administración de una de las principales pesquerías tanto para la Provincia, como para la actividad a nivel nacional.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

Al respecto, las Provincias de Chubut y de Santa Cruz acuerdan extender el compromiso de no permitir la pesca de langostino en el Golfo San Jorge hasta el 30 de marzo de 2024. En consecuencia, se decide por unanimidad prorrogar hasta el 30 de marzo de 2024 el plazo para ratificar el compromiso de no permitir la captura de la especie langostino en el Golfo San Jorge durante el año 2024, según lo previsto en el artículo 1° de las Medidas de Administración de la Pesquería de Langostino, aprobadas por la Resolución CFP N° 7/2018, modificada por la Resolución CFP N° 22/2022, .

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación.

**3. CALAMAR**

**3.1. Resolución CFP N° 7/2021:**

**3.1.1. EX-2023-124277138-APN-DNYRP#MEC (EX-2023-134162754-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-140394869-APN-DNYRP#MEC (24/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de ILLEX FISHING S.A. de inscribir la sublocación del proyecto de explotación de calamar del buque ESTHER 153 (M.N. 02058).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de cambio de titularidad temporal del proyecto de explotación de calamar del buque ESTHER 153 (M.N. 02058) efectuada por ILLEX FISHING S.A. a su favor.

Según surge del informe de la Autoridad de Aplicación, se agregó el contrato de matrícula con el contrato de sublocación inscripto, hasta el 20/10/2025, la vigencia del proyecto hasta el 17/11/2025, la planta en tierra del grupo empresario con sus habilitaciones, y los compromisos del proyecto. Del informe se desprende el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en la Resolución CFP N° 7/2021.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad temporal del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras del buque ESTHER 153 (M.N. 02058), a favor de ILLEX FISHING S.A., sujeto a la conformidad de la titular del proyecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

**3.1.2. EX-2023-126819615-APN-DNYRP#MEC (EX-2023-140277033-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-140394855-APN-DNYRP#MEC**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

**(24/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA LATINA S.A. de locación del proyecto de explotación de calamar aprobado para los buques LU QING YUA YU 280 (M.N. 03141) y LU QING YUAN YU 288 (M.N. 03142).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de cambio de titularidad temporal del proyecto de explotación de calamar de los buques LU QING YUAN YU 280 (M.N. 03141) y LU QING YUAN YU 288 (M.N. 03142) efectuada por PESQUERA LATINA S.A. a su favor.

Según surge del informe de la Autoridad de Aplicación, se agregó el contrato de matrícula de cada buque con el contrato de locación inscripto, hasta el 17/9/2030, la vigencia de ambos proyectos hasta el 2/9/2029, la planta en tierra en la que cumplirán los compromisos de procesamiento con sus habilitaciones, y los compromisos del proyecto. Del informe se desprende el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos establecidos en la Resolución CFP N° 7/2021.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar el cambio de titularidad temporal del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar con poteras de los buques LU QING YUAN YU 280 (M.N. 03141) y LU QING YUAN YU 288 (M.N. 03142) a favor de PESQUERA LATINA S.A., sujeto a la conformidad de la titular del proyecto.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

### **3.2. Temporada de calamar 2024**

**3.2.1. Nota de CAPA (24/11/23) referida a la apertura anticipada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud sur.**

**3.2.2. Nota de CEPA (28/11/23) referida a la apertura anticipada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud sur.**

**3.2.3. Nota INIDEP DNI N° 126/2023 NO-2023-132549130-APN-DNI#INIDEP (07/11/23) en respuesta a la consulta sobre apertura anticipada de la temporada de calamar al sur del paralelo 44° de latitud Sur.**

Se toma conocimiento de las notas de la referidas en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. CAPA y CEPA solicitan que se revise la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 37/2023 relativa a la apertura anticipada de la temporada de calamar 2024, adelantando la misma al día 10 de enero de 2024 para toda la flota, dado que las operaciones al sur del paralelo 49° S en búsqueda del Stock Sudpatagónico (SSP)



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

han resultado infructuosas en los últimos años.

Mediante la nota DNI N° 126/2023, el INIDEP ha manifestado que el comienzo anticipado de la temporada facilita el aprovechamiento del Stock Desovante de Verano (SDV), constituido por calamares que para mediados de enero ya han superado el proceso reproductivo y se encuentran próximos al final del ciclo vital. Asimismo, señala que dicho *stock* se captura hasta mediados de febrero entre los paralelos 44 - 48° de latitud Sur, al oeste del meridiano 62° de longitud Oeste, donde la coexistencia con el SSP es muy baja o nula. Por esta razón, resulta factible adelantar el inicio de la temporada.

A continuación, se decide por unanimidad modificar la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 37/2023 y disponer la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), de la siguiente manera:

- entre los paralelos 49° y 52° de latitud Sur, desde la hora 0:00 del día 2 de enero de 2024;
- al sur del paralelo 44° de latitud Sur, exclusivamente a los buques que hubieran operado al sur del paralelo 49° de latitud Sur durante al menos tres (3) días en tareas de pesca, desde la hora 0:00 del día 7 de enero de 2024; y
- al sur del paralelo 44° de latitud Sur para el resto de la flota, desde la hora 0:00 del día 12 de enero de 2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

#### **4. CRUSTACEOS BENTÓNICOS**

##### **4.1. Nota INIDEP DNI N° 137/2023 con sugerencia de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) provisoria de la especie centolla para el Área Central, para la temporada 2023-2024.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que, a la espera de que se encuentre finalizado el informe técnico del diagnóstico y evaluación de centolla en el Área Central, considerando los resultados preliminares de la campaña y teniendo en cuenta además los resultados del análisis de la temporada de pesca 2022-2023, se sugiere una Captura Biológicamente Aceptable (CBA) total de 1.000 toneladas para la temporada 2023-2024, y su distribución por área.

A continuación, se decide por unanimidad, bajo un enfoque precautorio, establecer de manera provisoria los siguientes valores de Captura Máxima Permisible de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central para la temporada de pesca 2023 - 2024:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

Zona C I: 300 toneladas,  
Zona C II: 180 toneladas.

A continuación, se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP realizadas por el Instituto para las jurisdicciones provinciales en su conjunto:

Zonas C IV y C V: 520 toneladas. Los Representantes de las Provincias del Chubut y Santa Cruz acuerdan distribuir el cupo mencionado de manera equivalente entre las dos jurisdicciones.

Los valores de CMP definitivos se establecerán una vez que sean comunicados los resultados de la evaluación.

Finalmente se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **5. COMISIONES DE SEGUIMIENTO**

### **5.1. Acta N° 2/2023 de la reunión de la Comisión de análisis y seguimiento de la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), realizada el 21/11/23.**

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los datos de desembarques y comercio exterior de la pesquería. En relación con la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos de Estados Unidos se informó que la NOAA ha extendido el plazo previsto para la determinación de comparabilidad hasta diciembre de 2025.

Seguidamente, el INIDEP presentó los resultados de la evaluación de abundancia de la merluza de cola y las correspondientes estimaciones de Capturas Biológicamente Aceptables (CBA) para el período 2024. Asimismo, informó que se realizará una campaña de investigación a bordo del buque ECHIZEN MARU, con el objetivo de analizar la selectividad de una red que permitiría disminuir la captura de juveniles de la especie.

La Cámara de la Industria Pesquera Argentina (CAIPA) informó la presentación de una nota ante el CFP referida a la captura de la especie en el marco de la tendencia decreciente de la biomasa de la misma y la elevada presencia de ejemplares juveniles. El Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) manifestó su apoyo a lo planteado. Por su parte, la Autoridad de Aplicación expresó el compromiso de dar tratamiento al tema en el seno del CFP.

Finalmente, el Grupo Cliente MSC comentó el estado en el que se encuentra el proceso de renovación de la certificación de sustentabilidad de la pesquería y los



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

riesgos implicados en virtud de los estándares fijados y la normativa vigente.

**5.2. Acta N° 1/2023 de la reunión de la Comisión de análisis y seguimiento de la pesquería de polaca (*Micromesistius australis*), realizada el 21/11/23.**

La DPP presentó los datos de desembarques y comercio exterior de la pesquería, informando una apertura del nomenclador que permite diferenciar las exportaciones de surimi de merluza de cola y de polaca. Señaló que dicha apertura fue producto del trabajo conjunto realizado con Aduana. También se informó la prórroga establecida por la NOAA en el marco de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos de Estados Unidos.

A continuación, el INIDEP presentó los resultados de la evaluación de la abundancia de la especie y las estimaciones de la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) correspondientes al año 2024.

Finalmente, la firma PRODESUR S.A. informó que ha solicitado la preevaluación para la certificación de sustentabilidad MSC de la pesquería.

**5.3. Acta N° 2/2023 de la reunión de la Comisión asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), realizada el 21/11/23.**

La DPP presentó los datos de desembarques y comercio exterior de la pesquería. Seguidamente, se informó sobre la implementación del formulario “Parte Final de Producción a bordo de Merluza Negra (*Dissostichus eleginoides*)”, aprobado por Disposición N° 2/2023 de la DNCyFP. También se comunicó la prórroga establecida por la NOAA en el marco de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos de Estados Unidos.

A continuación, el INIDEP presentó los resultados del último estudio sobre el estado del recurso y la recomendación de la Captura Máxima Permisible (CMP) para el período 2024. Asimismo, informó las actividades científicas llevadas a cabo durante una marea comercial a bordo del buque SAN ARAWA II con el objetivo de monitorear aspectos biológicos de la especie.

**5.4. Acta N° 12/2023 de la reunión de la Comisión asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie merluza común (*merluccius hubbsi*), realizada el 22/11/23.**

La DPP presentó los datos de desembarques y comercio exterior de la pesquería. Asimismo, en respuesta al pedido oportunamente realizado por las empresas, se presentó la evolución histórica de los precios de la especie detallados por producto, con el objetivo de analizar una posible afectación de la modificación de los derechos de exportación sobre los mismos. También se informó la prórroga establecida por la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

NOAA en el marco de la implementación de la Ley de Protección de Mamíferos de Estados Unidos.

El INIDEP presentó la evaluación del estado de explotación del efectivo de merluza común al sur del paralelo 41° de latitud Sur y, por otro lado, la evaluación de efectivo al norte de dicho paralelo. Se presentaron las estimaciones de CBA y las recomendaciones para el período 2024 correspondientes a cada uno de los *stocks*.

Asimismo, se presentó el análisis de la captura incidental de merluza en la pesquería de langostino. Se debatió sobre este tema y sobre la problemática del descarte. Hubo coincidencia en la importancia de avanzar en soluciones que surjan de manera conjunta entre el sector público y el privado para mejorar la forma de operar en la pesquería, con normas que tengan en cuenta las condiciones que enfrentan los armadores y prácticas de pesca responsable que garanticen la sustentabilidad del recurso. También se consideró de importancia priorizar la pesquería de merluza dentro del cronograma de trabajo de la Comisión de Trabajo sobre *bycatch*.

## **6. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**6.1. EX-2023-102554943-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2023-139736081-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-138410331-APN-DNYRP#MEC (21/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. de justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).**

**Nota DNYRP NO-2023-142339195-APN-DNYRP#MEC (29/11/23) remitiendo informe ampliatorio sobre la justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).**

PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (22/9/2023) por medio de su presidente, en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654). Relató que luego de la última marea de pesca (finalizada el 27/3/2023), el buque fue sometido a reparaciones en el puerto de Quequén (sala de máquinas, mecha y pala de timón, hélice, renovación de chapas, entre otras). Estimaba terminar las tareas para la renovación del certificado de seguridad de la navegación el 21/10/2023.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 27/3/2023. Asimismo informó que el buque retomó su actividad extractiva con fecha 28/11/23.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que insumen menos de 360 días, computados desde la finalización de la última marea.

Por lo expuesto, evaluada la solicitud y la documentación acompañada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654) hasta el día 28/11/2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

**6.2. EX-2022-11348981-APN-DGD#MAGYP (EX-2023-139735449-APN-DNYRP #MEC-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-138965589-APN-DNYRP#MEC (22/11/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESCASOL S.A. de justificación de inactividad comercial del buque LUCA MARIO (M.N. 0546).**

PESCASOL S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (24/10/2022) por medio de su presidente, en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque LUCA MARIO (M.N. 0546). Relató que luego de la última marea de pesca del buque (finalizada el 29/4/2022) inició un cúmulo de tareas de reacondicionamiento y reparación, que estimaba concluir en marzo de 2023.

La interesada se presentó nuevamente (26/10/2022) dando cuenta de una tarea adicional, el cambio de propulsor, la renovación de la sala de máquinas y otros espacios. También fue necesaria la adaptación del buque a las nuevas normativas en materia de seguridad. Ello condujo a modificar la fecha estimada de retorno a la operación para el mes de abril de 2023.

En una presentación posterior, PESCASOL S.A. dio cuenta de las demoras en el plan de trabajo, acompañando un nuevo cronograma (24/4/2023). Más tarde informó la finalización de las obras, restando culminar los trámites administrativos ante la PNA (18/8/2023). Finalmente, dio cuenta de la aptitud para retomar la actividad (12/9/2023).

El 7/11/2023 acompañó el certificado de seguridad de la navegación y el parte de pesca de la marea iniciada el 15/9/2023.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 29/4/2022, que registró parada biológica desde el 30/4/2022 hasta el día 11/6/2022 y que reinició la actividad extractiva el 15/9/2023.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que insumen más de 360 días, computados desde la finalización de la última marea.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

Por lo expuesto, evaluadas las presentaciones efectuadas por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), y la magnitud de las reparaciones, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LUCA MARIO (M.N. 0546) hasta el día 15/9/2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la administrada.

## **7. TEMAS VARIOS**

### **7.1. Control y fiscalización.**

La Autoridad de Aplicación informa que se está llevando a cabo un proyecto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la adquisición de dispositivos electrónicos industriales y una aplicación móvil para ser utilizados por las /los Inspectores Nacionales de Pesca en muelle en las tareas de control y fiscalización durante las descargas de los buques pesqueros.

En este sentido se establecieron las pautas para desarrollar un software y un aplicativo que se ajuste a las necesidades y requisitos que exigen las condiciones laborales y climatológicas de las/los agentes involucrados. De esta manera, el 7/06/23 se publicó en la página web: <https://www.ungm.org/Public/Notice/203110> de la FAO la apertura de la licitación para que las empresas puedan proponer su oferta para el desarrollo del mencionado software. Las/os interesadas/os tuvieron tiempo de presentar la documentación hasta el 10/07/23. La misma obtuvo un resultado satisfactorio, en el que una empresa argentina resultó adjudicataria.

El proceso de licitación para la adquisición de 60 tablets industriales inició el 21 de noviembre y finalizará el 11 de diciembre del corriente año y sus bases y condiciones se encuentran publicadas en:

<https://www.fao.org/argentina/fao-en-argentina/empleo-y-adquisiciones/es/>.

### **7.2. Oficio judicial (03/10/23 ingresado 29/11/23) librado en autos caratulados "AVILÉS, JUAN MARCELO c/ALPESCA S.A. FISH MANAGEMENT S.A. UTE Y OTROS s/OTRAS IND. PREV. EN EST.", solicitando información.**

Se recibe el oficio de la referencia por el que se solicita información de permisos de pesca, su vigencia, transferencias y titularidades. También se solicita el informe relativo a las actas 10/2009 y 24/2019.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda al requerimiento



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 39/2023

comunicando que la información relativa a los permisos de pesca debe ser solicitada al Registro de la Pesca, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922. Asimismo, se instruye para que acompañe las copias de las actas referidas en el oficio.

**7.3. Funcionamiento del CFP**

Con motivo del receso funcional anual, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el día 2 de enero y hasta el día 15 de enero de 2024, inclusive.

**FE DE ERRATAS:** Se deja sentado que en el punto 5.1. del Acta CFP N° 37/2023 se omitió involuntariamente la siguiente referencia: “Nota de la Cámara de Armadores de Poteros Argentinos (31/10/2023) solicitando la apertura anticipada de la temporada de calamar al sur del 44° S.”

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 6 y jueves 7 de diciembre próximo en su sede.